



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 8 de septiembre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La Llamada en Garantía **LIBERTY DE SEGUROS S.A.** se notificó por **estado No. 107 del 3 de agosto de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación por estado: 3 de agosto de 2023

Traslado 20 días: 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023, 1 y 4 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de agosto de 2023, 2 y 3 de septiembre de 2023, por ser fin de semana y festivo

Los términos fueron suspendidos entre el 14 y el 20 de septiembre por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término legal, la llamada en garantía dio respuesta a la demanda y al llamamiento, presentó excepciones.

Va para decidir.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002-2022-00272-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 944

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de responsabilidad médica, instaurado por el señor José Leónidas Giraldo Giraldo y otros, en contra de la señora Andrea Carolina Castro Cabrera y Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen; y, teniendo en cuenta que la Llamada en Garantía Liberty de Seguros S.A., presentó contestación al llamamiento dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestado el llamado que se le hiciera.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Andrea Carolina Castro Cabrera y Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen y Liberty de Seguros S.A. como llamada en garantía, se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615cba69220a4f45c02b69c19bcc23165b6e85d94fd2d65c3d1c4eebe95a699**

Documento generado en 29/09/2023 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>